

Radicado: 25530408900120220007300
Proceso: Declarativo Especial
Subclase: Pertenencia de Trámite Verbal
Demandante: María Inés Jiménez de Bueno
Demandada: Elsa Gómez
Litis Consorcio: Banco Popular
Litis Consorcio: Incora Regional Meta, hoy INCODER
Litis Consorcio: Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
Litis Consorcio: Carmen Julio Niño
Demandado: Personas Indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble 160-4101 a usucapir

Decisión: Reemplaza Curador, Tiene en Cuenta y Fija Fecha para Audiencia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PARATEBUENO
CUNDINAMARCA

Paratebueno Cundinamarca, Diecinueve de Abril de Dos Mil Veintitrés.

Como ya venció el término de UN MES de inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, y con antelación los emplazados ya había contestado la demanda por medio del CURADOR AD-LITEM, SANTIAGO STEVEN CARVAJAL ALBA (documento virtual 30), quien no propone una excepción específica, sino la genérica en caso que resulte probada, la cual debe ser advertida de oficio por el Juez en su momento procesal; asimismo, la parte actora allegó copia del certificado de la ORIP del bien inmueble a usucapir, y se hace continuar el trámite judicial, se ordena:

Como es de público conocimiento por parte de la secretaria de este Juzgado que el CURADOR AD-LITEM, SANTIAGO STEVEN CARVAJAL ALBA, quien además laboró en este Juzgado como escribiente, le comunicó al secretario del Juzgado que por asuntos de trabajo se traslado a ESPAÑA donde radico su residencia temporalmente, evento del cual también tuvo conocimiento la apoderada actora, y se hace necesario relevar del cargo al mencionado profesional del derecho, para nombrar otro abogado que ocupe su lugar y dar así continuidad al trámite procedimental, se ordena:

Se releva del cargo de CURADOR AD-LITEM, a SANTIAGO STEVEN CARVAJAL ALBA, y en su reemplazo se nombra al abogado LEOVIGILDO RODRIGUEZ SIERRA, c.c., 73'114.921, canal electrónico leoabogadors@hotmail.com, móvil 3133429439, a quien se le comunicará el nombramiento conforme al art.49 del Código General del Proceso.

De otra parte, como el LITIS CONSORCIO NECESARIO CARMEN JULIO NIÑO, por medio de la apoderada María Vanessa Bautista Ibarra (documento virtual 07), el día 23 de agosto de 2022, contesto la demanda

Radicado: 25530408900120220007300
Proceso: Declarativo Especial
Subclase: Pertenencia de Trámite Verbal
Demandante: María Inés Jiménez de Bueno
Demandada: Elsa Gómez
Litis Consorcio: Banco Popular
Litis Consorcio: Incora Regional Meta, hoy INCODER
Litis Consorcio: Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
Litis Consorcio: Carmen Julio Niño
Demandado: Personas Indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble 160-4101 a usucapir

y propuso la EXCEPCIÓN PREVIA, conforme al art.100 ibidem, denominada FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, esta será resuelta en la audiencia del art. 372 de la Ley de Oralidad Civil, toda vez que la misma no influye en la continuidad del trámite procedimental respecto de los demás procesados, que en caso contrario si sería obligatorio resolver antes de la audiencia inicial. (inciso primero art. 372 del CGP).

Así las cosas, como ya se trabó el contradictorio y el curador ad-litem dio respuesta; igualmente venció el término de publicidad de la valla, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, sólo basta que se le comunique al nuevo curador ad-litem, su nombramiento en el presente proceso, quien valga acotar, ya no tiene tiempo para dar respuesta, sino, sujetarse a la contestación de su antecesor, para lo cual la actora deberá agilizar dicho trámite de comunicación; también por ECONOMIA PROCESAL, desde ya, se señala **el día treinta y uno (31) del mes de mayo de 2023, a la hora de las 9:00 a.m.**, para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 de la Ley de Oralidad Civil, en la cual se evacuarán las actividades propias de dicho acto procesal.

NOTIFÍQUESE

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Juez

LEZG/caal

ESTADO ELECTRONICO Número 011

El secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca

DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA

POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL **20 DE ABRIL DE 2023**

Firmado Por:

Luz Esperanza Zambrano Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 000 Promiscuo Municipal

Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a40dbd727f0c2812f61b381c0f60373d3feaa7565df5b8f4dba881a33bb3d6**

Documento generado en 19/04/2023 03:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>